



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gonierno son onligatorias para caca capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dial después para los domas pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicarà en este periòdico ningun edicto ò disposicion oficial, sea enaiquiera la autoridad de que procesa, como no se ordene por el Sr. Gonernador Givil. por cuyo conducto denen remitirse a la imprenta. FARMEN SEED CONTRACTOR CONTRACTOR

En la capital, un mes, pago adelantado. . 5 pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, 4. En Cartagena, ID. Cárlos Molina, calle de Villamartín. Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que deban publicarse en El Boletín y que no gocen de francuicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 500 centimos de peseta cada innea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantade.

No se insertara en El Boletin ningún anuncio de subasta para servicios pablicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (m le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pilego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. BERI. el liter y la Eteina Regente (q. Eb. g.) y su Augusta Real familia, continuan en esta Corte sia novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 Marzo 1889.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para el cumplimiento
de la ley de 1.º de Agosto de 1887,
concediendo facilidades
para el pago al Tesoro de los atrasos
de las Diputaciones provinciales

(Conclusión). (1)

y Ayuntamientos.

Art. 15. Al ingresar en el Tesoro las cantidades que trimestralmente abonen las Corporaciones provinciales y municipales por virtud del art. 1.º de la ley, se imputarán por las oficinas de Hacienda á los débitos más antiguos, con el fin de irlos extinguiendo por orden de antigüedad.

Art 16. El cobro en cada trimestre de las cantidades que correspondan á la Hacienda se verificará el primer día del mes siguiente al último de cada trimestre, siendo exigible por la vía de apremio desde dicha fecha; pero si á pesar de este includible precepto resultasen describiertos al finalizar el presupuesto, los Delegados de Hacienda nombrarán Comisionados, elegidos

entre los funcionarios de la Administración, para que cerca de las Corporaciones instruyan los expedientes, encaminados á depurar las responsabilidades en que se hubiere incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de los créditos concedidos para enjugar los débitos á favor del Tesoro, y con presencia de estos expedientes se harán efectivas las responsabilidades de los individuos que corresponda, á tenor de lo prevenido en la instrucción vigente para el procedimiento de apremio.

En atención á la fecha en que podrán comunicarse á las Corporaciones las liquidaciones á que se refiere el artículo 2.°, el cobro de los dos primeros trimestres de este año económico se verificará á los cuatro meses de publicada en la «Gaceta de Madrid» la presente instrucción.

Art. 17. Las Corporaciones que en los respectivos vencimientos no realizaren los descubiertos á que se refiere la ley, quedarán obligadas á satisfacer el 5 por 100 anual de intereses de demora.

Art. 18. No se dará curso á los expedientes que promueban las Corporaciones provinciales ó municipales para hacer uso del derecho que les concede el art. 19 de la ley de 1.º de Mayo de 1855, sin que en ellos certifique la Intervención de Hacienda de la provincia que se hallan solventes con el Tesoro público.

Madrid 7 de Marzo 1889.—El Ministro de Hacienda, González.

(1) Véase el Boletin de ayer.

PROVINCIA DE....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL Ó AYUNTAMIENTO DE:....

Liquidación mém....

Liquidación que á consecuencia de lo dispuesto en los arts. 4.° y 5.° de la ley de 1.° de Agosto de 1887 sobre débitos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, forma la Intervención de Hacienda de esta provincia, con vista de los datos propios y de los que le han facilitado las Administraciones de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos.

DÉBITOS HASTA FIN DEL PRESUPUESTO DE 1874-75.		Débitos liquidados. Pesetas.	Cantidades á ingresar. Pesetas.
Atrasos hasta fin de 1849	75.	500 1500 1000 500	

_		artikalokski territoria kantaria boda e	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos de		
	ingresos municipales.	500	
	Idem sobre sueldos de empleados provinciales y mu-	500	
	nicinales	500	
	nicipales	500	
	20 por 100 de las rentas de Propios.	500	
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento	1000	
	de Archivos y Bibliotecas.	=000	
	Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de	5000	
	los gastos de Depósitos de Aduanas	100	
	10 por 100 de papel de multas de Ayuntamiento.	100	
	Pur to lo concento programasto na expressada ente	200	
	Por to lo concepto presupuesto no expresado ante-	41700	
	riormente	11500	
		22000	
	Se deduce por condonación del 50 por 100	22800	
	so deduce por conditionation det so por 100	11400	41400
ı			11400
3	DESDE 1875-76 HASTA 1884-85		
	DESDE TOTO TO HASTA TOOT OF		
	Contribución industrial encabezada	2000	
,	Cédulas personales	1500	
3	Impuestos del 5 por 100 sobre los presupuestos de	1000	
	ingresos municipales	500	
	Idem sobre sueldos de empleados provinciales y	000	
	municipal-s	500	
	Idem de consumos	7000	
	20 por 100 de las ventas de Propios.	400	
	10 por 100 de aprovechamientos forestales	100	
е	Consignaciones provinciales para el sostenimiento	100	
r	de Archivos y Bibliotecas	10000	
	Asignaciones que deben satisfacerse en reintegro de	10000	
	los gastos de Depósitos de Aduanas	100	
	Subvención que deben satisfacer las provincias de	100	
S	Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de		
-	la guardería rural	1000	
S	10 por 100 de papel de multas de Ayuntamientos .	1000	
	Por todo otro concepto presupuesto no expresado	100	
e	con la clasificación anterior	7000	
Е			
- 1		30500	
a	Se deduce por condonación del 25 por 100	7625	
n			22875
	Total de los débitos á ingresar.		34275
3-			

CRÉDITOS

Para el pago de las 34.275 pesetas, la referida Corporación presenta los documentos siguientes:
Un resguardo de la Caja de Depósitos, núm...., fecha.... de.... de 18...., representativo de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente á bienes de la citada Corporación, enajenados por virtud de las leyes de desamortización, que importa, pesetas.

Una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100, número...., expedida á favor de la antedicha Corporación en... de 18..., representativa de pesetas. 40260

De este capital nominal se aplica al

Que al cambio de 66.04 por 100, que es el precio medio á que se cotizaron dichos volores durante el mes de ..., según el anuncio publicado por la birección general de Agricultura, Industria y Comercio en la «Gaceta de Madrid», núm.... correspondien-

9000

24275

te al día..... de 18..... hacea pesetas nominales á convertir en títulos al portador..... 36758 02 Resultando un saldo á favor de la Corporación por el cual debe expedirse nueva inscripción intransferible de 3501 98 40260 Importan los créditos que se aplican en pago de los 33275 1000 34275 34275 Igual.

Por manera que los débitos liquidados, cuyo pago y condonación se ha solicitado eu.... de 18...., resultan extinguidos totalmente mediante la aplicación á los mismos de los expresados valores, importantes en junto..... pesetas ... céntimos.

.... de de 18.....

V.° B.° EL DELEGADO DE HACIENDA,

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Advertencias.

Se dividen en dos grupos las épocas de los débitos por el diferente tipo de condonación que para cada una establece la ley. Por cada uno de los conceptos que se indican en ambos grupos, se expresarán los presupuestos de que procedan los débitos y la cantidad correspondiente, teniendo presente que, respecto de «Atrasos hasta fin de 1849», debe determinarse el concep to respectivo,

Se comprenderán solamente, en la parte de débitos, los conceptos por los cuales existan los que pretendan satisfacerse; pues en este modelo se fijan todos los que señala dicha ley para mejor conocimiento de las Intervenciones.

El tipo de capitalización de la parte efectiva aplicable de las inscripciones, será siembre el precio medio de la co-

tización del mes anterior al en que se solicite la condonación.

Paraque el presente modelo comprenda todos los casos que puedan ocurrir. se figura como última partida de abono la parte á ingresar en metálico. cuando los crédidos ó valores presentados no alcanceu á cabrir el importe líquido de los débitos, ó que, aun cubriéndolo y resultando sobrante, prefiera la Corporación conservar parte de ellos.

Los intereses que tengan devengados las inscripciones por fin del trimestre anterior á la fecha de su presentacióu, se liquidaráu y satisfarán en la forma que determinan las disposiciones vigentes, sin que en manera alguna se acumulen al valor nominal de aquéllas, ni su importe tenga aplicación á la extinción de los débitos por resultado de esta liquidación, sin perjuicio de que su producto pueda destinarse al pago de débitos de las Corporaciones, independiente de aquélla.

Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos soliciten la condonación, ofrecon productos de sus presupuestos, sin aplicar cré litos le la tercera parte dei 80 por 100 de Propios ó de inscrip ciones intransferibles, se suprimirá en la liquidación la parte referente, limitándose á consignar la cantidad que deben ingresar en metálico, igual al débito liquidado.

Los talones de cargo á Rentas públicas se expedirán por el 50 ó 75 por 100 de las cantidades que se fijen en la columna de débitos liquidados, según que procedan de ejercicios anteriores á 1875-76, ó de éste y los posteriores hasta fin de 1884 85.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Benesicene a y Sanidad. Sección de Sanidad. Negociado de Estadística.

CIRCULAR

A pesar de las frecuentes excitaciones de este Centro, son muchos los Subdelegados de Medicina que dejan de remitir directa y mensualmente á esta Dirección general las observaciones y notas relativas á las enfermedades, tanto estacionales como ordinarias, endémicas ó epidémicas que se hayan manifestado en la localidad y distrito en que desempeñan sus tunciones, y cuyo conocimiento entraña tan virtual interés, no solo porque dá la medida del estado de la salud pública en todos aquellos, sino también par robustecer con plena autoridad cientí-

fica los datos de la Estadística sanitaria que la Administración viene recabando de los Municipios, á lo que hay que añadir la ntilidad del conocimiento de su criterio facultativo para ciendo satisfacer los débitos líquidos la adopción de las oportunas medidas que eviten el desarrollo de las eufermedades que se presenten en su distrito, permitan minerar sus efectos v atender en todo caso á las circunstancias de peligro que señalen en el mismo.

> A fin, pues, de llenar cumplidamente el objeto propuesto, disponga V. S. que por los Alcaldes se ordene á los Médicos municipales que dén cuenta mensual al Subdelegado respectivo de su distrito del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas v condiciones climatológicas ó topográ-Scas que abonen su desarrollo, para que aquel funcionario, resumiendo por su parte las distintas observaciones de los Médicos municipales de su distrito y las que fueren propias, eleve directamente á este Centro el parte mensual correspondiente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al á que los datos se refieran.

> Exija V. S. el más severo cumplimiento de lo expuesto, remitien to con toda urgencia, para conocimiento de esta Dirección general, relación nominal de los Subdelegados de Madicina existent-s en esa provincia, ordenando la publicación de esta disposición en el Boletín oficial de la mis na.

> Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero le 1889. = El Director general, Teodoro Baró .= Señor Gobernador de la provincia de....

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES À DESTINOS CIVILES

MES DE MARZO DE 1889

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1835, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo anual. Gratificaciones y demás ventajas F. Pesetas. Cts.	ianza. Condiciones especiales.
Capitanía general de Castilla la Nueva.— Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.	Vigilante Idem.	995 995 995 995 995 995 995 995 995 995	Etad máxima cuarenta años Leer y escribir correcta- mente; las cuatro reglas aritméticas. Aplicación del sistema métrico deci- mal. Sobre estos puntos serán sometidos á exa- men ante Tribunal nom- brado por el Ayunta- miento.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE Ó DESTINO	Sueldo anual.	Gratificaciones y demás ventajas	Fianza.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo de Consumos.	Vigilante. Idem. Idem. Idem. Guardia de segunda clase. Idem.	995 995 995 995			
Idem.—Policía urbana	ldem. Idem. Idem. Idem.	. 995 . 995 . 995 . 995			Leer y escribir correcta- mente; no exceder de cua- renta años y talla míni- ma de 1.676 metros.
Fielatos y Consumos.	Aspirante segundo.	. 1250			Conocimientos superiores á instrucción primaria. Con tabilidad. Disposiciones vigentes para la administración y cobranza del impuesto de consumos.
passes as recording act offic at 11'-	Idem.	. 2'50 diarias. Idem . 1200 con des cuento de 10			Conocimientos de instruc- ción primaria.
	Sereno	por 400. 638 75	Derechos por diligencias.		Examen ante la Comisión de Hacienda y uno de los Regidores Sín licos para acreditar saber leer y escribir las obligaciones que á los de su clase impinen las Ordenanzas municipales de Cuenca, y que le constan los nombres y situación de todas las calles y plazas de dicha ciudad.
Acequia Real del Jarama	Guarda regidor.	900			De veinte á cuarenta años; no tener impedimento tí- sico para el trabajo y sa- ber leer y escribir.
Ayuntamiento de Brañ sera (Palen-	Secretario	. 500			Conducta intachable y no tener en la actuali da d asuntos pendientes en niugún Tribunal. Leer y escribir.—De veinti- cinco á sesenta a ños. Responder de los daños
Idem de Ampudia (id.)	Guardajucado del campo de la Villa.	365	Las que señalen por las denuncias.		que se causen en el cam- po si dentro de las cua- renta y ocho horas no presenta el dañador. El sueldo se cobra de los fondos municipales por trimestres vencidos.
Lérida.—Sceretaría	Oficial Auxiliar.	. 1250			Examen de lectura, escritura al dictado y nociones de aritmética y gramática. Cumpliment a repor escrito un acuerdo que se suponga formado por la Junta. Probar tener algún conocimiento de la legislación del ramo. Una Comisión de la Junta formará el Tribunal y programa.
dad de Santiago. — Secretaría general Comisión provincial de Orense. — Carre teras provinciales.	Escribiente tercero.	. 750			
Idem de Pontevedra.—Palacio provincia Capitanía general de Valencia.—Ayun tamiento de Alcantarilla (Murcia).	Conserje.	. 540 875			
	Oficial tercero.	. 456 2			De veinticinco á cincuenta años y estar en aptitud de prestar servicio. Poseer correctamente los
Iden de Archena (Murcia)	Depositario municipal.				ción primaria, contabili. dad municipal y tramita- ción de expedientes.
Diputación provincial de Murcia.—Con taduría de foudos provinciales.	Archivero municipal	. 150 460		1200	Leer y escribir.
	. Mozo tercero.	1525			Conocimiento y práctica de contabilidad de las cor-poraciones locales.

Tercera seción.

Número 1981. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la segunda sesión extraordinaria celebrada el día 7 de Marzo de 1889.

Presidencia del Sr. Esteve.

Con asistencia de los Sres. Navarro, Valcárcel, Terrer, Parra, Almansa, Soriano, Monmeneu, Chico, Chápuli, Díaz, García y Cándido.

Por ausencia del Sr. Diputado Secretario D. Pedro Aznar, ocupó su puesto el Sr. Chico.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Con lo que el Presidente levantó la sesión.=El Presidente, José Esteve. =El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación el día 7 de Marzo de 1889.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Con asistencia de los Sres. Esteve, Navarro, Valcarcel, Terrer, Parra, Almansa, Soriano, Monmeneu, Chico, Chápuli, Díaz, García y Cándido.

No concurriendo el Diputado Secretario, D. Pedro Aznar, se acordó ocupase su puesto interinamente el señor Chico.

Leída el acta de la sesión del 23 de Noviembre último, fué aprobada.

Leida también la circular del señor Gobernador civil, publicada el día 26 de Febrero último, convocando á esta Corporación para celebrar la presente reunión, extraordinaria á fin de examinar y aprobar el presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 89, por no Cuenta de los jornales y demás gastos haber tenido lugar la reunión que debió celebrarse el 22 del precitado mes.

El Sr. Presidente ofreció á los señores Diputados su incondicional apoyo en todo lo que consideraran necesario al mejor servicio: D. Jose Esteve, en nombre de la Corporación, hizo los mismos ofrecimientos al Sr. Gobernador, abandonando éste el salón y ocupando la presidencia el precitado señor Esteve.

Enterada la Diputación del proyecto de presupuesto adicional al ordinario de la provincia del año 1888 á 89, y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad aprobar dicho proyecto con ciertas modificaciones hechas para suscriciones autorizadas, material de la Junta de instrucción pública y varios gastos de la Casa de Expósitos y Maternidad.

Se acordó quedar enterada del oficio en que el Diputado D. José Spuche, escusa su asistencia por enfermo.

Con lo que el Sr. Presidente dió por terminada la presente reunión convo. cando á los Sres. Diputados para las 6 de la tarde del mismo día, á fin de aprobar la presente acta.=El Presidente, José Esteve .= El Secretario, Jose Ledesma.

Sexta sección.

Número 1987.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurrides en la semana que fina en el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

Pts. Cts.

	-
Casa Consistorial.	
Un encargado, 7 días á 5 35 »	
Un maestro, 5 días á 5 25 »	
Us oficial, 6 días á 4 24 »	
Un id., 5 días á 3'75 18 7	5
Dos id., 9 y cuarto días á 3.50 32 33	7
Seis ayudantes, 14 y tres cuar-	
tos días á 3 44 2	ŏ
Un amasador, 5 días á 2.50 12 50	C
Cuatro id., diez y siete días	
á 2°25 38 2	5
Cinco peones, 22 y tres cuar-	
to días á 2 45 50	Э
Cinco id., 20 días á 1'75 34 99	9
Un id., medio día á 1'50 » 78	5
Tres id., 15 dias á 1°25 18 73	5
Tres id., 12 días á 1	
Un carro, 4 días á 17.50 70 »	
Dos id., 7 días á 10 70 »	
Varios efectos de carpintería. 203 23	5
Por capazos, lías y maroma 47 23	5
6000 ladrillos gruesos á 50	
pesetas millar 300 »	
4000 id. id., á 37·50 150 »	
35 cahíces yeso á 1.75 61 25	5
40 id. de calál 40 »	
Total 1283 86	;

Mazarron 10 de Marzo de 1889.= Juan A. Oliva.

Número 1939. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Exemo. Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calles y Jardines.	
Un oficial, cinco días á 2.75	13 75
Un id., un día á 2.75	2 75
Un ayudante, cinco días á 2	. 10 »
Un amasador, dos días á 1.75.	3 50
Seis peones, cinco días á 1'50.	45 »
Dos id., un día á 1'50	3 »
Un id., siete días á 1'50	10 50
Un cantero, un día y tres	
cuartos á 3	5 25
Un capatáz, siete días á 2	14 »
15 quintales métricos de cal,	
· á 1'47	22 05
3 metros arena, á 2'87	8 61
Total	138 41

Murcia 46 de Marzo de 1889.-Manuel Lorenzo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Círilo, ob.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y San Bartolomé.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy .- A las ocho y media, «La Riojana». - A las nueve y media, «Nina». - A las diez y media «La calandria» - A las once y media, «Al agna patos».

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS

AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribanal del Jurado.

Se vende á nna peseta en la imprenta de Las Provincias de Levante, plano de San Francisco, 6, bajo.

Anuncios.

importe.

A LOS SECRET ARIOS

INTERESANTE.

Los anuncios de sua bastas para los servicios municipales quremitan para su publicación en este periodico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolveránásu procedencia, Los anuncios de so- los que no vengan con ciedades mineras ó estos requisitos lo cual particulares, se inser-se hace saber á dichos tarán prévio permiso funcionarios para evidel Sr. Gobernador ci- tar los entorpecimienvil de la provincia, y tosá que podria dar lupago adelantado de su gar el olvido de dicho Real decreto.

Desde 1.º de año se trasladó, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

AGENDA 2.º Año.

8 Reales.

DE

ADMINISTRACION

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMA-NAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.-Imp. de Juan Hernández.